

RESOLUCION N°. 001 DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA SM-LP-001- 2022”**

**LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, Decreto Departamental No. 552 de diciembre del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala como fines esenciales del Estado: “(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.”

Que en lo relacionado con la defensa, promoción y reivindicación de los derechos de las mujeres, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), adoptado por medio de la ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 3 numeral 14, ha contemplado como un objetivo de política pública la disminución de la situación de inequidad de las mujeres y como consecuencia creó el pacto transversal “Por la equidad de las mujeres”. En desarrollo de lo establecido en el precitado pacto el Gobierno Nacional, por intermedio de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha hecho énfasis en la importancia estratégica de combatir la desigualdad de ingreso entre hombres y mujeres por medio de estrategias trasversales que desarrollen alternativas de generación de ingresos desde la perspectiva de género. Prueba de ello es el lanzamiento de las estrategias nacionales INES (Iniciativa Nacional de Equidad, Emprendimiento y Seguridad para las mujeres rurales) y GEMA (Generación de Empleo y Emprendimiento para las Mujeres Activas) que contemplan la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan la generación de ingresos con enfoque interseccional.

Que, es claro que hay un compromiso de estado a nivel nacional con la transformación de la crítica situación de derechos que afrontan las mujeres en nuestro país, así como también es posible afirmar que existe consenso respecto del papel crucial que juega la generación de ingresos en la precitada transformación. La generación de ingresos económicos, como un asunto de estado y de política pública, es un asunto que reviste una alta complejidad en virtud de las diferentes dimensiones que deben tenerse en cuenta a la hora de plantear una política efectiva en dicho aspecto; no se trata solo de la entrega de dinero a título de capital semilla, sino que también debe abordar las particularidades de las habilidades desarrolladas en los emprendedores, el nivel de desarrollo de circuitos de comercialización y los niveles de transferencia tecnológica y apoyo técnico a estas nuevas unidades generadoras de ingreso.

Que, existen numerosos desarrollos normativos que hablan de la necesidad de adecuar los esquemas de inversión y apoyo a nivel territorial para lograr dinamizar los emprendimientos de base femenina. En primera medida el literal b del artículo segundo de la Ley 2117 de 2021, modificatoria del artículo 3º de la ley 1429 de 2010, señala como un deber de las entidades territoriales promover el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero que conduzca a la generación de empleo en el sector rural. En esa misma línea se encuentra el contenido de la ley 2115 de 2021, que en su artículo cuarto modifica el artículo sexto de la Ley 1232 de 2008, al señala la responsabilidad de las entidades territoriales diseñar y ejecutar programas que privilegien a mujeres cabeza de familia en los proyectos orientados al fomento del desarrollo empresarial.

Que, previamente a los desarrollos normativos precitados, la ley 731 de 2002, “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”, había abordado la problemática de la generación de ingresos en el sector rural y estableció la necesidad imperante de desarrollar mecanismos orientados a transformar la dramática situación de las mujeres en el contexto rural. Con ocasión de la presentación de la ley 731 de 2002 fue posible caracterizar en el ordenamiento normativo colombiano el término “Mujer rural” reza al respecto el artículo 2: “(...) mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural (...)” De lo allí establecido se colige que al hablar de mujer rural no hablamos solo de aquellas que tiene como su lugar de residencia permanente el sector rural sino quienes derivan su sustento de las actividades propias de lo rural. A la luz de esa definición y teniendo en cuenta la conformación territorial de nuestro departamento, es necesario trabajar para fomentar el crecimiento de las mujeres rurales pues ellas son la base del ecosistema productivo en la mayoría de los municipios del departamento.

Que, En ese contexto, es necesario destacar que conforme los últimos datos del censo agropecuario, los cuales sustentan el apartado considerativo del decreto 810 de 2020, la mujer rural enfrenta una brecha de acceso a recursos productivos y asistencia técnica pues, aunque tienen el 32 % del total de las unidades productivas agropecuarias, el 60 % de estas no se encuentran formalizadas y tan solo el 14 % reportan recibir apoyo técnico en el desarrollo de su unidad productiva. Del mismo modo, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 810 de 2020, “Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica,” las principales brechas para el crecimiento de las empresas lideradas por mujeres se resume en la falta de acceso a recursos financieros para apalancar su crecimiento y la falta de acompañamiento y asistencia técnica para la estructuración, implementación y comercialización de los productos y servicios desarrollados. Sin duda, este es un escenario que precisa de la intervención pública estructurada en el menor tiempo posible. La situación con las mujeres urbanas no es muy diferente de la situación de mujeres rurales, conforme a lo señalado por la CEPAL la tasa de ocupación laboral en áreas urbanas de nuestro país se situó en el 46 %, una diferencia significativa si se compara con el indicador asociado en hombres que para el mismo periodo se localizó en el 68 %.

Que, en línea con lo anterior y teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, como entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 286 de la Constitución Política, tiene como responsabilidad la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio en los términos establecidos por la Ley, se han adelantado acciones de política pública tendientes a garantizar estrategias de intervención que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Cundinamarca, en procura de garantizar la eliminación de todas las formas de violencia; este propósito se encuentra estrechamente ligado con la autonomía económica de las mujeres definida, conforme lo establecido por la CEPAL, como “la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios”.

Que, en consecuencia, la generación de ingresos económicos por parte de las mujeres ha sido un derrotero fundamental en los ejercicios de inversión desde la Gobernación de Cundinamarca, situación que puede evidenciarse en los imperantes normativos detallados en la ordenanza 099 de 2011 “Por medio de la cual se adoptó la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades en el departamento” la cual establece como objetivo fundamental, el numeral 2 del artículo 8, “Crear las condiciones (...) económicas, financieras sociales y ambientales (...) con miras a promover la plena realización (...) de las mujeres”. En aras de lograr el propósito precitado, el Departamento de Cundinamarca ha diseñado diferentes líneas estratégicas que se corresponden con algunas de las múltiples dimensiones que determinan la calidad de vida de las mujeres del departamento; particularmente en lo relacionado con el derecho al desarrollo económico el numeral 1 del artículo 9 de la precitada ordenanza establece como una línea estratégica de acción la garantía de este derecho, el cual comprende el fomento para la generación de empresa, el acceso al crédito, el apoyo a iniciativas productivas y la cualificación de habilidades para el acceso al mercado laboral. En esa misma línea y con el objetivo de garantizar financiación al propósito planteado, el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, creó el “Fondo Empresarial para la Mujer Cundinamarquesa FONEMUCUN”, el cual debe “financiar el apoyo a planes, programas y proyectos de actividades tanto sociales, empresariales, industriales, profesionales, rurales, artesanales, agrícolas, culturales y ambientales, que permitan la incorporación, el empoderamiento, la consolidación y la sostenibilidad de las mujeres y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país”. Este fondo tuvo modificaciones en el 2006 por medio de la ordenanza 006 de 2016, que en el parágrafo único del artículo 73, modificó el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, cambiando la denominación del fondo a FONDEIMUCUN y estableciendo como base mínima de financiación la suma de 3.000 SMMLV. En materia de administración de dicho fondo, el artículo segundo del Decreto Ordenanzal No 465 de 2018, delegó la responsabilidad de administración y ejecución del FONDEIMUCUN en la Secretaría de la Mujer y equidad de género del Departamento. El análisis normativo nos permite afirmar que el Departamento tiene como prioridad la generación de la cultura empresarial en las mujeres, y que esta prioridad se materializa por medio del establecimiento de una línea robusta de apoyo financiero a los procesos de generación de ingresos por parte de las mujeres.

Que, En términos de responsabilidad de los propósitos planteados, es la Secretaría de Mujer y Género quien asume el rol principal de liderazgo en materia programática y estratégica, pues conforme lo establecido en el decreto ordenanzal No 465 de 2018, parágrafo primero del artículo cuarto, la Secretaría debe garantizar que los recursos del fondo se inviertan de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos y debe contribuir de manera simultánea al cumplimiento de las metas del Plan Departamental de Desarrollo y a la implementación de la política pública de mujer y equidad género del Departamento. En línea con el planteamiento anterior, el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020 “por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” se establece en el artículo 156, “Es misión de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género liderar, coordinar la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y territorialización de la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades, realizar actividades que brinden condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Cundinamarca, propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban sus derechos, con el propósito de lograr el mejoramiento integral el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es claro entonces que existe una prioridad programática a nivel nacional en relación con la mejora de la calidad de vida de las mujeres, y que a nivel departamental existe una política pública y una línea de financiación que están alineados en términos de alcanzar el propósito relacionado con el mejoramiento de las condiciones actuales de las mujeres en nuestro

RESOLUCION N°. 001 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
SM-LP-001- 2022”

Departamento. Estas prioridades nacionales y el interés departamental de garantizar el cumplimiento de la política pública de mujer y equidad género, se transformaron en planteamientos programáticos dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca región que progresa 2020 – 2023”, que dentro de su línea estratégica No 10 denominada “Más Competitividad”, programa “Productividad, un camino de desarrollo” subprograma 10.1.1 “Cundinamarca productiva, Región que progresa para la generación de mayor bienestar”, estableció como estrategia central del PDD, por medio de la meta 191, el apropiamiento y empoderamiento económico de las mujeres, con miras a lograr la promoción, defensa y reivindicación de los derechos de las mujeres en el departamento. La meta 191 establece como objetivo impulsar, en el periodo 2020 – 2023, 1.200 proyectos productivos de Mujeres u organizaciones de mujeres contribuyendo así al mejoramiento de su entorno social, económico y productivo en el Departamento de Cundinamarca.

Que, con este mandato programático claro, la Secretaría emprendió el proceso de diseño y puesta en marcha de una estrategia de autonomía económica que garantizara, no solo el cumplimiento de la meta establecida en el PDD, sino el cumplimiento de los postulados de la política pública y el ultimas contribuyera sustancialmente al proceso de autosuficiencia de las mujeres del departamento. El proceso de diseño de la estrategia tuvo como objetivo fundamental trascender los esquemas tradicionales, que centran su mirada en la entrega de capital semilla, para poner a la mujer en el centro de la intervención pública entendiéndolo que es necesario adelantar procesos de apoyo previos y de seguimiento posteriores si se quiere que las mujeres desarrollen una verdadera autonomía económica por vía de la generación de ingresos. Ese esfuerzo programático se materializó por medio de la resolución No. 014 de 2021 “Por medio de la cual se reglamenta la estrategia de autonomía económica para las mujeres del Departamento de Cundinamarca” la cual creó la estrategia de autonomía económica denominada ICPEs, como resultado del acrónimo de las fases de Identificación, Canalización, Potenciación, Encadenamiento y Seguimiento. Esta estrategia contiene un planteamiento técnico y metodológico para abordar la responsabilidad de garantizar el derecho al desarrollo económico de las mujeres, materializado por medio de la meta 191 del plan departamental de desarrollo “Cundinamarca, Región que progresa”

Que, el proceso de creación de la estrategia se sometió a la fase de discusión ciudadana abierta, por medio de la publicación del proyecto de resolución en el micro sitio de la Secretaría desde el 17 y hasta el 30 de agosto así como también se sometió a discusión con la instancia departamental de mujer y género encontrando valiosos aportes que quedaron consignados en el documento final; finiquitado el proceso de diseño, validación y puesta en marcha del acto administrativo que regula la estrategia, la Secretaría requiere de apoyo técnico y operativo en la ejecución de la estrategia razón por la cual se estructura el presente proceso contractual.

Que, con sustento en los criterios normativos antes expuestos la Secretaría adelantó, en la vigencia inmediatamente anterior, el proceso de selección SM-LP-001-2021 por medio del cual se pretendía materializar la fase de potenciación de la estrategia en un número estimado de 340 beneficiarias. El proceso de selección de beneficiarias se ejecutó con sujeción a lo dispuesto en la resolución No 019 de 2021 por medio de la cual se reglamentó la convocatoria de la estrategia ICPEs para el año 2021 y finalizó de manera exitosa con los siguientes resultados:

Beneficiarias finales	Referencias entregadas
381	2.780*

* Hace referencia a la cantidad de elementos entregados a las diferentes beneficiarias. Incluye

Que, el proceso ejecutado en la vigencia 2021, garantizó la entrega a la totalidad de las beneficiarias en sus lugares de producción por medio de la ejecución de 86 rutas de transporte distribuidas en las 15 provincias del departamento.

Que, de conformidad al plan de acción de la meta 191 del PDD, para el presente periodo es necesario adelantar acciones que permitan la potencialización de proyectos productivos de mujeres y en consecuencia de lo anterior resulta de imperiosa necesidad adelantar un nuevo proceso que permita contribuir al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

Que, el presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2022, identificado con los códigos UNSPSC No(s) 80101500, 80101600, 80141700 y 78101800.

Que en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la Secretaría de la Mujer Equidad de Género del Departamento adelantará la contratación haciendo uso de la modalidad de Licitación Pública, la cual permite ponderar dentro de la misma los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.

Que el presupuesto oficial contemplado para la presente contratación es de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.967.130.000) valor que incluye todos los impuestos a que hubiere lugar como consecuencia de la prestación del servicio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100024677 del 29 de marzo de 2022, Ítem: 1 Valor: \$1.717'130.000 MCTE Rubro: 1130/3-3310/2320202008/5/191/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE/ Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250211/1701021. APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS y el No. 7100026370, Ítem: 1 Valor: \$250'000.000 MCTE Rubro: 1130/1-0100/2320202008/5/191/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE /Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250211/1702021. APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS. Igualmente se cuenta con concepto de viabilidad No. 3255 y 3801.

Que en desarrollo de los principios de eficacia y de transparencia, la Secretaría de la Mujer Equidad de Género del Departamento adelantará la contratación haciendo uso de la MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo consagrado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto departamental 038 de 2016 demás decretos reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones (anexo adicional) y el aviso de convocatoria en la página web del sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co entre el 28 de julio al 11 de agosto de 2022.

Que en atención a los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el presente proceso de selección no fue susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez, que el valor del mismo es mayor al establecido por la Ley.

Que durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COLOMBIANA SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO; RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS.; Corporación Universitaria UNITEC; CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA PROSPERIDAD DE LA GENTE; PATRICIA NEIRA y SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S., cuyas respuestas se publican en la página web del

Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
www.colombiacompra.gov.co con el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debe ordenarse por medio de acto administrativo motivado.

Que el presente acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo con sus correspondientes anexos y las respuestas a las observaciones realizadas serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. SM-LP-001-2022, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ORIENTADOS A GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA PARA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - ESTRATEGIA ICPEs

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que en atención a los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no se limitará a Mipymes, toda vez, que el valor del mismo es mayor al indicado por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como modalidad para el presente proceso la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección se establece en la plataforma de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones, los estudios y demás documentos del proceso de la Licitación Pública SM-LP-001-2022 pueden consultarse en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran será a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados para el Derecho de Petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de selección está respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7100024677 del 29 de marzo de 2022, Ítem: 1 Valor: \$1.717'130.000 MCTE Rubro: 1130/3-3310/2320202008/5/191/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE/ Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250211/1701021. APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS y el No. 7100026370, Ítem: 1 Valor: \$250'000.000 MCTE Rubro: 1130/1-0100/2320202008/5/191/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE /Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

Proyecto: 2020/004250211/1702021. APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS, expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



NORMA CONSTANZA SOLORZANO PERALTA
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Elaboro: Martha Lucia Suárez Morales- Profesional Especializado Jurídico de Apoyo
Reviso parte técnica: Fabián Ramírez Cruz- Profesional Especializado de Apoyo
Reviso y aprobó: Vilma Amparo López Herrera – Maribel Mesa Vargas

